



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**INVESTIGACION Nº 252-2003- AYACUCHO**

**(cuaderno de propuesta de destitución de personal auxiliar)**

//ma, tres de noviembre del dos mil cuatro.-

**VISTO:** El expediente administrativo formado con las fotocopias certificadas de la Investigación ODICMA número doscientos cincuenta y dos guión dos mil tres guión Ayacucho, seguida contra don Juan Añanca Cordero por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Vilcashuamán, Distrito Judicial de Ayacucho; por los fundamentos pertinentes de la resolución de fojas doscientos noventa a doscientos noventa y seis, su fecha treinta y uno de marzo del año en curso, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a mérito de los oficios cursados por la representante del Defensor del Pueblo en Ayacucho, remitiendo la queja formulada por don Juliano Quispe Rojas por la presunta afectación al derecho de acceso a la justicia en su agravio y la de su menor hija; así como del informe del Juez a cargo del Juzgado Mixto de Vilcashuamán, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Ayacucho mediante resolución de fojas ochenta y dos dispuso abrir investigación contra Donato Bautista Gómez y Juan Añanca Cordero, por sus actuaciones como Juez y Secretario del mencionado órgano jurisdiccional, respectivamente, por presunta conducta disfuncional en la tramitación de la denuncia formalizada por el Ministerio Público contra Eliseo Gutiérrez Martínez, referida a lo siguiente: a) no existir coincidencia entre la fecha de emisión de la resolución número uno que dispone la apertura de instrucción que obra en el expediente, con la que obra en el legajo de autos apertorios, b) no coincidir la firma del inculpado Gutiérrez Martínez puestas en su declaración instructiva, con la que aparece en la constancia de notificación, c) pérdida del Oficio número dos mil doscientos cuarenta guión dos mil tres guión JMVH guión CSJAY de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dos, por el cual se ordena la inmediata ubicación, captura y conducción del inculpado, y d) fuga del procesado Eliseo Gutiérrez Martínez del interior del Juzgado Mixto de Vilcashuamán, cuando éste se encontraba esposado; **Segundo:** Que, corresponde a este Órgano de Gobierno emitir pronunciamiento respecto a la actuación del nombrado secretario de juzgado, por cuanto en lo que se refiere a la actuación del juez del mencionado órgano jurisdiccional, se tramita en el cuaderno principal; **Tercero:** Que, de lo actuado aparece que la representante del Defensor del Pueblo en Ayacucho informa a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que el Juez del Juzgado Mixto de Vilcashuamán recibió la denuncia penal contra Eliseo Gutiérrez Martínez por ser presunto autor del delito de violación sexual en agravio de una menor de edad y que por la gravedad de los hechos habría dictado auto apertorio de instrucción con mandato de detención; sin embargo, al producirse la fuga del inculpado se habría dictado otra resolución con mandato de comparecencia restringida para sustituirla, a fin de evitar las responsabilidades por tal hecho; **Cuarto:** Que, en efecto, con fecha veintiséis de setiembre del dos mil dos, el Fiscal Provincial Mixto de Vilcashuamán formalizó denuncia penal contra don Eliseo Gutiérrez Martínez por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en agravio de una menor de edad, poniéndolo físicamente a disposición del Juzgado Mixto de dicha provincia; que, con la declaración informativa del denunciado que obra a fojas doscientos, se desprende que cuando el Juez recibió la denuncia le manifestó que

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02 INVESTIGACION N° 252-2003- AYACUCHO  
(cuaderno de propuesta de destitución de personal auxiliar)

sus datos y declaración las tomaría al día siguiente, para luego ser trasladado a la dependencia policial, circunstancia en que se dio a la fuga con las esposas puestas; **Quinto:** Que, para ocultar la fuga tanto el juez como el secretario, al no tener bajo su dominio al denunciado Eliseo Gutiérrez Martínez, procedieron a cursar las respectivas comunicaciones de detención conforme aparece del oficio de fojas ocho, y a expedir el auto apertorio de instrucción con mandato de comparecencia restringida, para luego simular haber tomado las generales de ley en ausencia del denunciado; **Sexto:** Que, por lo expuesto precedentemente, se determina que el auto de apertura de instrucción con mandato de comparecencia restringida fue dictado después de la fuga, corrigiéndose posteriormente la fecha para aparentar que fue antes; debiendo señalarse finalmente en relación al oficio que ordenaba la captura del procesado, que si bien este no ha sido ubicado ni en el Juzgado ni en la Oficina de Requisitorias de Ayacucho, ello no quiere decir que no haya existido, ya que el propio ex Juez investigado ha reconocido haberlo suscrito; concluyéndose que, si bien no fue remitido a su destinatario, se faccionó el mismo porque primigeniamente se dictó mandato de detención; **Sétimo:** Que, encontrándose probada la grave conducta disfuncional incurrida por el secretario Juan Añanca Cordero, resulta de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la mencionada Ley Orgánica concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del citado cuerpo normativo, con la abstención del señor Consejero José Donaires Cuba por haber intervenido en el procedimiento como Jefe de la Oficina Distrital de la Control de la Magistratura de Ayacucho; en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Juan Añanca Cordero, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Vilcashuamán, Distrito Judicial de Ayacucho. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

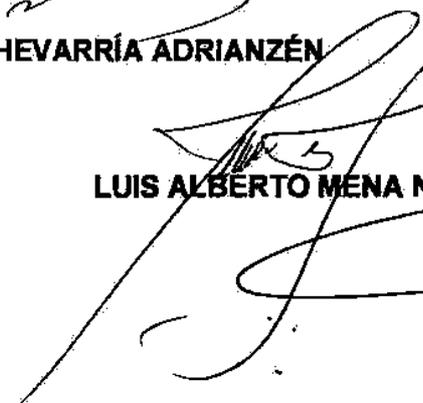


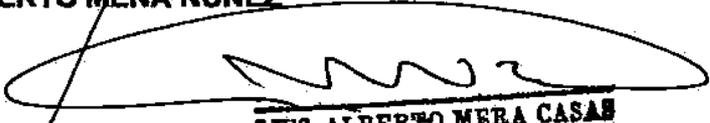
  
HUGO SIVINA HURTADO

  
WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

  
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

  
EDGARDO AMEZ HERRERA

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAN  
Secretario General